



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDIA Nº 658 / 2017.-

**ZAPALLAR, 01 de Febrero de 2017.-**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; y Sentencia de Proclamación Rol Nº 2.489/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral V. Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

### **CONSIDERANDO:**

- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don (ña) Mario Alberto Villanueva Jorquera.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios** suscrito por esta Corporación Edilicia y don (ña) **MARIO ALBERTO VILLANUEVA JORQUERA**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 01 días del mes de febrero de 2017, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **ALCALDE** don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad Nº \_\_\_\_\_ ambos domiciliados para estos efectos en Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, en adelante, indistintamente "La contratante" o "La Municipalidad", por una parte y por la otra don(a) **MARIO ALBERTO VILLANUEVA JORQUERA**, Nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad Nº \_\_\_\_\_ domiciliado(a) en \_\_\_\_\_ en adelante "El (la) Contratado(a)" ambos mayores de edad, quienes vienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de acuerdo a las normas generales de estos contratos y a las especiales que a continuación se indican.

**PRIMERO:** La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **ALCALDE** antes individualizado con el objeto de atender las imprescindibles necesidades del servicio, y no existiendo personal o funcionario municipal que pueda desempeñar la función de "**ENCARGADO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**", correspondiente a los objetivos del programa comunitario denominado "**PROGRAMA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y GESTIÓN CULTURAL**", aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 8.055, de fecha 30 de diciembre de 2016, viene en contratar a don(a) **MARIO ALBERTO VILLANUEVA JORQUERA**, para que efectúe la prestación del servicio indicado.

**SEGUNDO:** La duración de este contrato será desde el 01 de febrero de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2017. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponerse término al contrato unilateralmente a petición de la contratante. El término anticipado del contrato por parte de la Municipalidad no otorgará derecho a indemnización a "El (la) Contratado(a)", quién sólo tendrá derecho al pago del servicio efectivamente prestado.

**TERCERO:** La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, pagará a don(a) **MARIO ALBERTO VILLANUEVA JORQUERA**, por los servicios estipulados en el presente contrato, la suma mensual de \$ 1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago se hará efectivo contra presentación de la respectiva Boleta de Honorarios o Factura, por parte de "El (la) Contratado(a)", junto con el



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

detalle de la prestación de servicios prestado, ante la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica que certificará la efectiva prestación del servicio contratado.

**CUARTO:** El contratado(a) será única y exclusivamente responsable de efectuar sus cotizaciones previsionales y las que correspondan, al tenor de lo prescrito por la Ley N° 20.255, en su TITULO IV en sus artículos 86 y siguientes; en los términos y condiciones señalados por la normativa vigente que rige la materia.

**QUINTO:** Toda persona que preste servicios, cualquiera sea este; deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este Municipio, y están sujetos a las Ordenes de Servicio que digan relación con las Competencias Éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

**SEXTO:** La Municipalidad podrá exigir la concurrencia de "El (la) Contratado(a)", a toda Capacitación que se disponga.

**SEPTIMO:** En el caso que el servicio lo determine, "El (la) Contratado(a)", tendrá derecho a vestimenta de acuerdo a la naturaleza de la labor que desempeñe, la cual será de uso obligatorio, con el fin de salvaguardar la imagen institucional y la seguridad personal.

**OCTAVO:** La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar al (la) prestador (a) elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles.

**NOVENO:** La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar al (la) prestador (a) gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al (la) prestador (a), previa certificación de tales gastos, autorizados por la unidad técnica del presente contrato, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

**DÉCIMO:** El (la) Contratado (a) tendrá derecho a 1 día al mes de permiso; que con expresa autorización del contratante podrá acumular para ser usado en una parcialidad superior dentro del periodo que dure el presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El (la) Contratado (a), tendrá derecho a no concurrir presencialmente a realizar la prestación del servicio por la que fue contratado, durante 1 día por cada dos meses de prestación de servicio, adicionales al beneficio indicado en la cláusula anterior, los que con expresa autorización del contratante a través de quien haga las veces de jefatura de la unidad técnica del contrato, podrá acumular para ser usado en una parcialidad superior dentro del periodo que dure el contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En el caso de Licencia Médica, la Municipalidad entenderá justificada su no concurrencia presencial, hasta un máximo de cinco días hábiles en el mes, sin disminución del pago de sus servicios; en los restantes días se le descontará proporcionalmente.

**DECIMO TERCERO:** Sin perjuicio del honorario pactado y siempre que la relación contractual sea igual o superior a 6 meses; en los meses de septiembre y diciembre se concederá y pagará un valor monetario equivalente al aguinaldo de igual monto al que la Ley establece para los trabajadores del sector público. Adicional a esto, y si así se establece por decreto Alcaldicio, se



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

concederá al prestador de servicios en el mes de diciembre, un bono especial de acuerdo a los criterios y fundamentos indicados en el Decreto referido y que se deberá dictar al efecto. Para que el prestador tenga derecho a los beneficios acá indicados, debe estar vigente la relación contractual al momento del pago.

**DECIMO CUARTO:** Sera causal de término del presente contrato, en los casos donde el contratado(a) registre antecedentes en el registro de condenas; conforme se establece en Dictamen C.G.R. N°30442 de 08-06-2010.

**DÉCIMO QUINTO:** El (la) prestador(a), **MARIO ALBERTO VILLANUEVA JORQUERA**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

**DECIMO SEXTO:** El gasto que represente el pago de estos honorarios, se imputara a la asignación 215.21.04.004.002.007, "**PROGRAMA DE APOYO A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y GESTIÓN CULTURAL**", del Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda. La especificación de dichos Programas Comunitarios fue aprobada en Sesión Ordinaria N° 4, de fecha 28 de diciembre de 2016 del Honorable Concejo Municipal, refrendado por Decreto de Alcaldía indicado en la cláusula primera del presente instrumento.

**DECIMO SÉPTIMO:** El Control y Supervigilancia del presente contrato, estará preferentemente a cargo de la Dirección Municipal que cumpla el rol de Unidad Técnica, quién deberá certificar conformidad respecto al servicio prestado, adjuntando dicho antecedente a la Boleta de Honorarios o Factura correspondiente.

**DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO NOVENO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Contratante, y una copia en poder de El (la) Contratado(a) con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo interno.

**VIGÉSIMO:** La personería del Sr. Alcalde, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN** consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**IMPUTESE** el gasto a la asignación presupuestaria **215.21.04.004.002.007** denominada **“Programa de Apoyo a las Organizaciones Comunitarias y Gestión Cultural”**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
**Secretario Municipal**



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**  
**Alcalde**

C: CONTRATOS //

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 5.- REGISTRO SIAPER.
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.